



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLV

Morelia, Mich., Viernes 21 de Diciembre del 2012

NUM. 89

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Convenio de Colaboración Administrativa para la actualización del padrón Catastral en el Municipio de Angamacutiro.	1
Convenio de Colaboración Administrativa para la actualización del padrón Catastral en el Municipio de Apatzingán.	4
Convenio de Colaboración Administrativa para la actualización del padrón Catastral en el Municipio de Huetamo.	7
Convenio de Colaboración Administrativa para la actualización del padrón Catastral en el Municipio de Madero.	10
Convenio de Colaboración Administrativa para la actualización del padrón Catastral en el Municipio de Salvador Escalante.	13
Convenio de Colaboración Administrativa para la actualización del padrón Catastral en el Municipio de Zinapécuaro.	16

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno
Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial
Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Convenio de Colaboración Administrativa, para la Actualización del Catastro en el Municipio de Angamacutiro, que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representado en este acto por su titular el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador Constitucional del Estado, asistido en este acto por el Lic. José Jesús Reyna García, Secretario de Gobierno; C.P. Luis Miranda Contreras, Secretario de Finanzas y Administración; Ing. Francisco Octavio Aparicio Mendoza, Coordinador de Planeación para el Desarrollo y el C.P.C Carlos A. Ochoa León, Coordinador de Contraloría; a quienes en lo subsecuente se les denominará como "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y por la otra parte el Ayuntamiento de Angamacutiro, representado en este acto por el C. César Ojeda Pérez, en cuanto Presidente Municipal, asistido por el C. Sergio Acevedo Castro, en su carácter de

Sindico Municipal, a quienes en lo sucesivo se le conocerá como "EL AYUNTAMIENTO"; y cuando actúen de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES", quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que tomando en consideración que la recaudación del Impuesto Predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del factor de asignación de las Participaciones que en Ingresos Federales corresponden al Estado de Michoacán, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal; y, que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del Impuesto en comento se reflejará en una mayor percepción de Participaciones Federales para los Municipios del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de coadyuvar al incremento de la recaudación del impuesto predial en los Municipios del Estado, como una medida indispensable para el fortalecimiento de las Haciendas Municipales, lleva a cabo la instrumentación del Programa de Actualización Catastral en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual se busca actualizar los valores catastrales que sirven de base para la determinación del referido Impuesto Predial, circunstancia esta que se traduciría en la posibilidad de que los Municipios cuenten con mayores recursos y para lo cual se estima necesaria la participación de éstos.
2. Que de conformidad con lo que previene la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, la rectoría y responsabilidad de las acciones y atribuciones en materia de Catastro en el Estado, corresponden a la Secretaría de Finanzas y Administración, entre otras, la implementación del Programa de Actualización Catastral, mismo que tiene como sustento los recursos financieros, técnicos y humanos que le han sido asignados, entre los que se encuentran las bases de datos catastrales y desarrollo de los sistemas computarizados de gestión catastral, cartográfico y de ingresos, los cuales deberán ser actualizados como consecuencia de la implementación de dicho programa.
3. Que dada la naturaleza de los padrones catastrales y de contribuyentes del Impuesto Predial, las bases de datos cartográfica y alfanumérica por municipio, sector y manzana, requieren de una permanentemente depuración y actualización, lo que permite estar en condiciones de realizar gradual y progresivamente la valuación catastral de los predios, para lo cual, resulta indispensable la colaboración de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para llevar a cabo dicha valuación, en el menor tiempo posible.

DECLARACIONES

I. De "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

- I.1. Que los Funcionarios Públicos Estatales que comparecen a la suscripción del presente Convenio, cuentan con las facultades para ello necesarias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, fracciones VII y XXII, 62, 65, 66, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 36, 37, 40 y

41 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 8°, 9°, 11, 12, 13, 15, 22, 23 fracciones I, II, VI, y XXXV, 24 fracciones XXIII, XXVIII y XLV, 40 fracciones I y II, 41 fracciones VIII, X, XI, XII y XXI y 42 fracciones II y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, fracciones I, II, XVII y XVIII y 11, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.

- I.2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6°, 7° y 25 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, corresponde a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, el ejercicio de la función catastral en la entidad, dentro de la cual que entre otras, comprende las acciones relativas a la valuación de los predios ubicados en el territorio del Estado, así como, la práctica de la notificación a los propietarios o poseedores de dichos predios, de los valores resultantes de las acciones de valuación, mismos que habrán de constituir la base para la determinación de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la percepción de tales contribuciones corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.
- I.3. Que al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, para el ejercicio de las facultades de valuación de predios y notificación de los valores catastrales resultantes de tales acciones, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos, pudiendo estos, proponer peritos valuadores que actúen dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de que se trate.
- I.4. Que para los efectos derivados del presente Instrumento, señalan como domicilio el inmueble marcado con el número 63 de la Avenida Madero Poniente, en el Centro Histórico de esta ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58000.

II. De "EL AYUNTAMIENTO".

- II.1. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el municipio libre es la base de la división política de los estados y de su organización política y administrativa.
- II.2. Que tiene personalidad jurídica de acuerdo con lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y que será gobernado por un ayuntamiento electo popularmente, integrado por un presidente, un síndico y regidores, de conformidad con los artículos 112 y 114 de la Constitución

- Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las haciendas públicas municipales se formarán, entre otros conceptos, por las contribuciones que sobre la propiedad inmobiliaria establezca la Legislatura Local.
- II.4. Que la base para la determinación de los impuestos predial y sobre adquisición de inmuebles, en los términos de los artículos 6° y 42 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, la constituye el valor catastral registrado, que dicho valor puede ser actualizado mediante avalúos que se practiquen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán.
- II.5. Que en la actualidad, en los Municipios del Estado, los valores catastrales que sirven de base para la determinación y pago del impuesto predial, por el simple transcurso del tiempo, no corresponden ya a las características cualitativas y cuantitativas reales de los predios registrados, lo cual hace necesaria su actualización, con el objeto de que la recaudación del referido Impuesto Predial, contribuya a un fortalecimiento sustancial de la hacienda pública municipal, espíritu de la reforma que en el año de 1983 fue objeto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aunado a lo anterior, es menester señalar que el fortalecimiento en la recaudación del Impuesto Predial representará un impacto positivo en la determinación del factor de asignación de las Participaciones que al Estado corresponden en los Ingresos Federales, fundamentalmente en lo que se refiere a aquellas que provienen de la conformación del Fondo de Fomento Municipal, a merced de lo cual, se hace necesaria la conjunción de esfuerzos de los gobiernos Estatal y Municipal.
- II.6. Que en términos del artículo 123, fracción V, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 32, inciso a), fracciones II, III y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, "EL AYUNTAMIENTO" con fecha 6 de septiembre del 2012, celebró Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual aprobó la celebración del presente Convenio; sesión de la que derivó el Acta que como Anexo 1, se agrega al presente instrumento, para formar parte integral del mismo.
- II.7. Que sus representantes cuentan con las atribuciones suficientes para firmar el presente convenio, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 32, inciso a) fracción X, 49, fracción XII y 51 fracciones I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.8. Que señala como domicilio el ubicado Portal Hidalgo sin número, colonia centro, código postal 58550 en

Angamacutiro, Michoacán.

III. De "LAS PARTES".

- III.1. Que se reconocen su personalidad y manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de coordinación de acciones entre "**ELEJECUTIVO DEL ESTADO Y "EL AYUNTAMIENTO"**", a efecto de llevar a cabo la actualización de los padrones catastrales en el Municipio de Angamacutiro, Michoacán, para lo cual, "**EL AYUNTAMIENTO"**", llevará a cabo la depuración y actualización de las bases de datos cartográfica y alfanumérica; efectuar la valuación de los predios urbanos acorde con las características reales de los mismos; y, practicar la notificación de los avalúos resultantes de dicha valuación; y, como consecuencia de tales acciones, determinar el Impuesto Predial o en su caso, las diferencias que del mismo resultaren.

Segunda.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", proporcionará gratuitamente a "**EL AYUNTAMIENTO"**, los planos por manzana y los manuales de interpretación y actualización cartográfica, así como la capacitación necesaria a efecto de que este último realice la verificación de la información que aquellos contienen, aplicando el procedimiento y técnicas determinadas por "**EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**", a través de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo "**La Dirección"**, obligándose "**EL AYUNTAMIENTO"** a proporcionar a "**La Dirección"**, la información sobre las diferencias detectadas con el objeto de actualizar las bases de datos cartográfica y alfanumérica. La verificación a que se refiere esta cláusula, se realizará por manzanas y sectores catastrales completos.

Tercera.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "**EL AYUNTAMIENTO"** ejercerá las facultades de valuación de los predios urbanos que se localizan dentro del Municipio de Angamacutiro, Michoacán, así como la notificación de los avalúos resultantes de dichas acciones de valuación.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, "**EL AYUNTAMIENTO"**, deberá designar un responsable del Programa en el Municipio y asignar el personal necesario para realizar los trabajos inherentes al mismo, los cuales tendrán el carácter de peritos valuadores, conforme al último párrafo del artículo 30 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán; siendo necesario que, para que operen las facultades de dicho personal, "**EL AYUNTAMIENTO"** deberá comunicar por escrito a "**EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**, por conducto de "**La Dirección"**", los nombres de las personas que designe para realizar las actividades de valuación, a fin de que se integre el padrón respectivo.

Cuarta.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a proporcionar a "**EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**", en dispositivos magnéticos y en el formato que al efecto se diseñe por "**La Dirección"** la información sobre los avalúos notificados, para proceder a su

registro en los sistemas cartográfico y de gestión catastral. Así mismo, con el objeto de integrar al expediente respectivo, se deberá proporcionar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", una copia de cada uno de los avalúos notificados.

Quinta.- En el caso de conocer y resolver impugnaciones que se realicen por los propietarios o poseedores de predios en contra del valor catastral determinado por los peritos valuadores, corresponderá conocer al Ayuntamiento y/o al Tribunal de Justicia Administrativa, a elección del inconforme, de acuerdo a las disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la ley de catastro del Estado de Michoacán, El Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sexta.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL AYUNTAMIENTO", podrá ratificar o rectificar los avalúos que practiquen los peritos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos de determinación de la base gravable del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

"EL AYUNTAMIENTO", se obliga a informar mensualmente a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre los avalúos rectificadas con base en el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que este último aplique las sanciones que en su caso procedan a los peritos de que se trate.

Séptima.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a no realizar ninguna acción de registro en su sistema que ocasione discrepancias entre el padrón catastral de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y el padrón de contribuyentes de "EL AYUNTAMIENTO".

Octava.- El personal que asigne "EL AYUNTAMIENTO", para la ejecución de las acciones a que se refiere el presente convenio, mantendrá su relación laboral con el mismo, en consecuencia, bajo ningún concepto se considerará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", como patrón sustituto, ni solidario, dicho personal únicamente se sujetará a la supervisión operativa que realice "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

Novena.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a proporcionar mensualmente a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en dispositivo magnético, y en el formato que al efecto diseñe "La Dirección", la información relativa a la recaudación obtenida por concepto de Impuesto Predial, con la finalidad de que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" pueda cumplir con la obligación de proporcionarla, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de la actualización de los factores de asignación de las Participaciones que al Estado correspondan en los Ingresos Federales, en el Fondo de Fomento Municipal.

Décima.- El presente convenio tendrá una vigencia hasta el día 31 de agosto del 2015 y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es punto acordado entre "LAS PARTES" que el presente convenio,

podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad para "LAS PARTES", previo aviso por escrito que se haga por cualquiera de ellas en un lapso de 30 días hábiles. Conviniendo además que se deberá elaborar la declaratoria de terminación correspondiente, misma que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, fecha en la que quedará sin efectos el presente instrumento jurídico.

Décima Primera.- "LAS PARTES" acuerdan en dejar sin efectos los convenios celebrados con anterioridad que se suscribieron en esta materia.

Décima Segunda.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES", se someterán a la jurisdicción y competencia de esta ciudad de Morelia, Michoacán; renunciando a cualquier otra que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, manifiestan su conformidad con el mismo firmándolo por cuadruplicado, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 14 días del mes de septiembre de 2012.

Por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

Lic. Fausto Vallejo Figueroa
Gobernador Constitucional del Estado
(Firmado)

Lic. José Jesús Reyna García
Secretario de Gobierno
(Firmado)

C.P. Luis Miranda Contreras
Secretario de Finanzas y Administración
(Firmado)

Ing. Francisco Octavio Aparicio Mendoza
Coordinador de Planeación para el Desarrollo
(Firmado)

C.P.C Carlos A. Ochoa León
Coordinador de Contraloría
(Firmado)

Por "EL AYUNTAMIENTO":

C. César Ojeda Pérez
Presidente Municipal
(Firmado)

C. Sergio Acevedo Castro
Síndico Municipal
(Firmado)

Convenio de Colaboración Administrativa, para la Actualización del Catastro en el Municipio de Apatzingán, que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representado en este acto por su titular el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador Constitucional del Estado, asistido en este acto por el Lic. José Jesús Reyna García, Secretario de Gobierno; C.P. Luis Miranda Contreras, Secretario de Finanzas y Administración; Ing. Francisco Octavio Aparicio Mendoza, Coordinador de Planeación para el Desarrollo y el C.P.C Carlos A. Ochoa León, Coordinador de Contraloría; a quienes en lo subsecuente se les denominará como "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y por la otra parte el Ayuntamiento de Apatzingán, representado en este acto por el Lic. Uriel Chávez Mendoza, en cuanto Presidente Municipal, asistido por la C. Julia Lila Ceja Canela, en su carácter de Síndico Municipal, a quienes en lo sucesivo se le conocerá como "EL AYUNTAMIENTO"; y cuando actúen de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES", quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que tomando en consideración que la recaudación del Impuesto Predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del factor de asignación de las Participaciones que en Ingresos Federales corresponden al Estado de Michoacán, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal; y, que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del Impuesto en comento se reflejará en una mayor percepción de Participaciones Federales para los Municipios del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de coadyuvar al incremento de la recaudación del impuesto predial en los Municipios del Estado, como una medida indispensable para el fortalecimiento de las Haciendas Municipales, lleva a cabo la instrumentación del Programa de Actualización Catastral en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual se busca actualizar los valores catastrales que sirven de base para la determinación del referido Impuesto Predial, circunstancia esta que se traduciría en la posibilidad de que los Municipios cuenten con mayores recursos y para lo cual se estima necesaria la participación de éstos.
2. Que de conformidad con lo que previene la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, la rectoría y responsabilidad de las acciones y atribuciones en materia de Catastro en el Estado, corresponden a la Secretaría de Finanzas y Administración, entre otras, la implementación del Programa de Actualización Catastral, mismo que tiene como sustento los recursos financieros, técnicos y humanos que le han sido asignados, entre los que se encuentran las bases de datos catastrales y desarrollo de los sistemas computarizados de gestión catastral, cartográfico y de ingresos, los cuales deberán ser actualizados como consecuencia de la implementación de dicho programa.
3. Que dada la naturaleza de los padrones catastrales y de contribuyentes del Impuesto Predial, las bases de datos cartográfica y alfanumérica por municipio, sector y manzana, requieren de una permanentemente depuración y actualización, lo que permite estar en condiciones de realizar gradual y progresivamente la valuación catastral de los predios, para lo cual, resulta indispensable la colaboración de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para llevar a cabo dicha valuación, en el menor tiempo posible.

DECLARACIONES**I. De "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".**

- I.1. Que los Funcionarios Públicos Estatales que comparecen a la suscripción del presente Convenio, cuentan con las facultades para ello necesarias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, fracciones VII y XXII, 62, 65, 66, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 36, 37, 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º, 8º, 9º, 11, 12, 13, 15, 22, 23 fracciones I, II, VI, y XXXV, 24 fracciones XXIII, XXVIII y XLV, 40 fracciones I y II, 41 fracciones VIII, X, XI, XII y XXI y 42 fracciones II y VI de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º, fracciones I, II, XVII y XVIII y 11, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.

- I.2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6º, 7º y 25 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, corresponde a **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, el ejercicio de la función catastral en la entidad, dentro de la cual que entre otras, comprende las acciones relativas a la valuación de los predios ubicados en el territorio del Estado, así como, la práctica de la notificación a los propietarios o poseedores de dichos predios, de los valores resultantes de las acciones de valuación, mismos que habrán de constituir la base para la determinación de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la percepción de tales contribuciones corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.
- I.3. Que al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, para el ejercicio de las facultades de valuación de predios y notificación de los valores catastrales resultantes de tales acciones, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos, pudiendo estos, proponer peritos valuadores que actúen dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de que se trate.
- I.4. Que para los efectos derivados del presente Instrumento, señalan como domicilio el inmueble marcado con el número 63 de la Avenida Madero Poniente, en el Centro Histórico de esta ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58000.

II. De "EL AYUNTAMIENTO".

- II.1. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el municipio libre es la base de la división política de los estados y de su organización política y administrativa.
- II.2. Que tiene personalidad jurídica de acuerdo con lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y que será gobernado por un ayuntamiento electo popularmente, integrado por un presidente, un síndico y regidores, de conformidad con los artículos 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y 123 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las haciendas públicas municipales se formarán, entre otros conceptos, por las contribuciones que sobre la propiedad inmobiliaria establezca la Legislatura Local.

- II.4. Que la base para la determinación de los impuestos predial y sobre adquisición de inmuebles, en los términos de los artículos 6° y 42 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, la constituye el valor catastral registrado, que dicho valor puede ser actualizado mediante avalúos que se practiquen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán.
- II.5. Que en la actualidad, en los Municipios del Estado, los valores catastrales que sirven de base para la determinación y pago del impuesto predial, por el simple transcurso del tiempo, no corresponden ya a las características cualitativas y cuantitativas reales de los predios registrados, lo cual hace necesaria su actualización, con el objeto de que la recaudación del referido Impuesto Predial, contribuya a un fortalecimiento sustancial de la hacienda pública municipal, espíritu de la reforma que en el año de 1983 fue objeto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aunado a lo anterior, es menester señalar que el fortalecimiento en la recaudación del Impuesto Predial representará un impacto positivo en la determinación del factor de asignación de las Participaciones que al Estado corresponden en los Ingresos Federales, fundamentalmente en lo que se refiere a aquellas que provienen de la conformación del Fondo de Fomento Municipal, a merced de lo cual, se hace necesaria la conjunción de esfuerzos de los gobiernos Estatal y Municipal.
- II.6. Que en términos del artículo 123, fracción V, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 32, inciso a), fracciones II, III y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, "EL AYUNTAMIENTO" con fecha 4 de septiembre de 2012, celebró Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la cual aprobó la celebración del presente Convenio; sesión de la que derivó el Acta que como Anexo 1, se agrega al presente instrumento, para formar parte integral del mismo.
- II.7. Que sus representantes cuentan con las atribuciones suficientes para firmar el presente convenio, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 32, inciso a) fracción X, 49, fracción XII y 51 fracciones I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.8. Que señala como domicilio el ubicado en Av. Constitución de 1814 número 1 colonia Centro C.P. 60600, Apatzingán, Michoacán.
- III. De "LAS PARTES".
- III.1. Que se reconocen su personalidad y manifiestan que sus

facultades no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de coordinación de acciones entre "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO", a efecto de llevar a cabo la actualización de los padrones catastrales en el Municipio de Apatzingán, Michoacán, para lo cual, "EL AYUNTAMIENTO", llevará a cabo la depuración y actualización de las bases de datos cartográfica y alfanumérica; efectuar la valuación de los predios urbanos acorde con las características reales de los mismos; y, practicar la notificación de los avalúos resultantes de dicha valuación; y, como consecuencia de tales acciones, determinar el Impuesto Predial o en su caso, las diferencias que del mismo resultaren.

Segunda.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", proporcionará gratuitamente a "EL AYUNTAMIENTO", los planos por manzana y los manuales de interpretación y actualización cartográfica, así como la capacitación necesaria a efecto de que este último realice la verificación de la información que aquellos contienen, aplicando el procedimiento y técnicas determinadas por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo "La Dirección", obligándose "EL AYUNTAMIENTO" a proporcionar a "La Dirección", la información sobre las diferencias detectadas con el objeto de actualizar las bases de datos cartográfica y alfanumérica. La verificación a que se refiere esta cláusula, se realizará por manzanas y sectores catastrales completos.

Tercera.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "EL AYUNTAMIENTO" ejercerá las facultades de valuación de los predios urbanos que se localizan dentro del Municipio de Apatzingán, Michoacán, así como la notificación de los avalúos resultantes de dichas acciones de valuación.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO", deberá designar un responsable del Programa en el Municipio y asignar el personal necesario para realizar los trabajos inherentes al mismo, los cuales tendrán el carácter de peritos valuadores, conforme al último párrafo del artículo 30 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán; siendo necesario que, para que operen las facultades de dicho personal, "EL AYUNTAMIENTO" deberá comunicar por escrito a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de "La Dirección", los nombres de las personas que designe para realizar las actividades de valuación, a fin de que se integre el padrón respectivo.

Cuarta.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a proporcionar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en dispositivos magnéticos y en el formato que al efecto se diseñe por "La Dirección" la información sobre los avalúos notificados, para proceder a su registro en los sistemas cartográfico y de gestión catastral. Así mismo, con el objeto de integrar al expediente respectivo, se deberá proporcionar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", una copia de cada uno de los avalúos notificados.

Quinta.- En el caso de conocer y resolver impugnaciones que se realicen por los propietarios o poseedores de predios en contra del valor catastral determinado por los peritos valuadores, corresponderá conocer al Ayuntamiento y/o al Tribunal de Justicia Administrativa, a elección del inconforme, de acuerdo a las disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la ley de catastro del Estado de Michoacán, El Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sexta.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL AYUNTAMIENTO", podrá ratificar o rectificar los avalúos que practiquen los peritos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos de determinación de la base gravable del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

"EL AYUNTAMIENTO", se obliga a informar mensualmente a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre los avalúos rectificadas con base en el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que este último aplique las sanciones que en su caso procedan a los peritos de que se trate.

Séptima.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a no realizar ninguna acción de registro en su sistema que ocasione discrepancias entre el padrón catastral de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y el padrón de contribuyentes de "EL AYUNTAMIENTO".

Octava.- El personal que asigne "EL AYUNTAMIENTO", para la ejecución de las acciones a que se refiere el presente convenio, mantendrá su relación laboral con el mismo, en consecuencia, bajo ningún concepto se considerará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", como patrón sustituto, ni solidario, dicho personal únicamente se sujetará a la supervisión operativa que realice "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

Novena.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a proporcionar mensualmente a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en dispositivo magnético, y en el formato que al efecto diseñe "La Dirección", la información relativa a la recaudación obtenida por concepto de Impuesto Predial, con la finalidad de que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" pueda cumplir con la obligación de proporcionarla, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de la actualización de los factores de asignación de las Participaciones que al Estado correspondan en los Ingresos Federales, en el Fondo de Fomento Municipal.

Décima.- El presente convenio tendrá una vigencia hasta el día 31 de agosto del 2015 y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es punto acordado entre "LAS PARTES" que el presente convenio, podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad para "LAS PARTES", previo aviso por escrito que se haga por cualquiera de ellas en un lapso de 30 días hábiles. Conviniendo además que se deberá elaborar la declaratoria de terminación correspondiente, misma que se publicará en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, fecha en la que quedará sin efectos el presente instrumento jurídico.

Décima Primera.- "LAS PARTES" acuerdan en dejar sin efectos los convenios celebrados con anterioridad que se suscribieron en esta materia.

Décima Segunda.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES", se someterán a la jurisdicción y competencia de esta ciudad de Morelia, Michoacán; renunciando a cualquier otra que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, manifiestan su conformidad con el mismo firmándolo por cuadruplicado, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el 5 de Septiembre del año 2012.-

Por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

Lic. Fausto Vallejo Figueroa
Gobernador Constitucional del Estado
(Firmado)

Lic. José Jesús Reyna García
Secretario de Gobierno
(Firmado)

C.P. Luis Miranda Contreras
Secretario de Finanzas y Administración
(Firmado)

Ing. Francisco Octavio Aparicio Mendoza
Coordinador de Planeación para el Desarrollo
(Firmado)

C.P.C Carlos A. Ochoa León
Coordinador de Contraloría
(Firmado)

Por "EL AYUNTAMIENTO":

Lic. Uriel Chávez Mendoza
Presidente Municipal
(Firmado)

C. Julia Lila Ceja Canela
Síndico Municipal
(Firmado)

Convenio de Colaboración Administrativa, para la Actualización del Catastro en el Municipio de Huetamo, Michoacán De Ocampo, que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representado en este acto por su titular el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador Constitucional del Estado, asistido en este acto por el Lic. José Jesús Reyna García, Secretario de Gobierno; C.P. Luis Miranda Contreras, Secretario de Finanzas y Administración; Ing. Francisco Octavio Aparicio Mendoza, Coordinador de Planeación para el Desarrollo y el C.P.C Carlos A. Ochoa León, Coordinador de Contraloría; a quienes en lo subsecuente se les denominará como "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y por la otra parte el ayuntamiento de Huetamo, Michoacán de Ocampo, representado en este acto por el C. Lic. Dalia Santana Pineda, en cuanto Presidente Municipal, asistido por el C. Dr. Juan Carlos Mederos Sánchez, en su carácter de Síndico Municipal, a quienes en lo sucesivo se le conocerá como "EL AYUNTAMIENTO"; y cuando actúen de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES", quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que tomando en consideración que la recaudación del Impuesto Predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del factor

de asignación de las Participaciones que en Ingresos Federales corresponden al Estado de Michoacán, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal; y, que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del Impuesto en comento se reflejará en una mayor percepción de Participaciones Federales para los Municipios del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de coadyuvar al incremento de la recaudación del impuesto predial en los Municipios del Estado, como una medida indispensable para el fortalecimiento de las Haciendas Municipales, lleva a cabo la instrumentación del Programa de Actualización Catastral en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual se busca actualizar los valores catastrales que sirven de base para la determinación del referido Impuesto Predial, circunstancia esta que se traduciría en la posibilidad de que los Municipios cuenten con mayores recursos y para lo cual se estima necesaria la participación de éstos.

2. Que de conformidad con lo que previene la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, la rectoría y responsabilidad de las acciones y atribuciones en materia de Catastro en el Estado, corresponden a la Secretaría de Finanzas y Administración, entre otras, la implementación del Programa de Actualización Catastral, mismo que tiene como sustento los recursos financieros, técnicos y humanos que le han sido asignados, entre los que se encuentran las bases de datos catastrales y desarrollo de los sistemas computarizados de gestión catastral, cartográfico y de ingresos, los cuales deberán ser actualizados como consecuencia de la implementación de dicho programa.
 3. Que dada la naturaleza de los padrones catastrales y de contribuyentes del Impuesto Predial, las bases de datos cartográfica y alfanumérica por municipio, sector y manzana, requieren de una permanente depuración y actualización, lo que permite estar en condiciones de realizar gradual y progresivamente la valuación catastral de los predios, para lo cual, resulta indispensable la colaboración de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para llevar a cabo dicha valuación, en el menor tiempo posible.
- I.2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6º, 7º y 25 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, corresponde a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, el ejercicio de la función catastral en la entidad, dentro de la cual que entre otras, comprende las acciones relativas a la valuación de los predios ubicados en el territorio del Estado, así como, la práctica de la notificación a los propietarios o poseedores de dichos predios, de los valores resultantes de las acciones de valuación, mismos que habrán de constituir la base para la determinación de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la percepción de tales contribuciones corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.
 - I.3. Que al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, para el ejercicio de las facultades de valuación de predios y notificación de los valores catastrales resultantes de tales acciones, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos, pudiendo estos, proponer peritos valuadores que actúen dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de que se trate.
 - I.4. Que para los efectos derivados del presente Instrumento, señalan como domicilio el inmueble marcado con el número 63 de la Avenida Madero Poniente, en el Centro Histórico de esta ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58000.

DECLARACIONES

I. De "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

- I.1. Que los Funcionarios Públicos Estatales que comparecen a la suscripción del presente Convenio, cuentan con las facultades para ello necesarias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, fracciones VII y XXII, 62, 65, 66, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 36, 37, 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º, 8º, 9º, 11, 12, 13, 15, 22, 23 fracciones I, II, VI, y XXXV, 24 fracciones XXIII, XXVIII y XLV, 40 fracciones I y II, 41 fracciones VIII, X, XI, XII y XXI y 42 fracciones II y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º, fracciones I, II, XVII y XVIII y 11, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.

II. De "EL AYUNTAMIENTO".

- II.1. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el municipio libre es la base de la división política de los estados y de su organización política y administrativa.
- II.2. Que tiene personalidad jurídica de acuerdo con lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y que será gobernado por un ayuntamiento electo popularmente, integrado por un presidente, un síndico y regidores, de conformidad con los artículos 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las haciendas públicas municipales se formarán, entre otros conceptos, por las contribuciones que sobre la propiedad inmobiliaria establezca la Legislatura Local.

- II.4. Que la base para la determinación de los impuestos predial y sobre adquisición de inmuebles, en los términos de los artículos 6° y 42 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, la constituye el valor catastral registrado, que dicho valor puede ser actualizado mediante avalúos que se practiquen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán.
- II.5. Que en la actualidad, en los Municipios del Estado, los valores catastrales que sirven de base para la determinación y pago del impuesto predial, por el simple transcurso del tiempo, no corresponden ya a las características cualitativas y cuantitativas reales de los predios registrados, lo cual hace necesaria su actualización, con el objeto de que la recaudación del referido Impuesto Predial, contribuya a un fortalecimiento sustancial de la hacienda pública municipal, espíritu de la reforma que en el año de 1983 fue objeto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aunado a lo anterior, es menester señalar que el fortalecimiento en la recaudación del Impuesto Predial representará un impacto positivo en la determinación del factor de asignación de las Participaciones que al Estado corresponden en los Ingresos Federales, fundamentalmente en lo que se refiere a aquellas que provienen de la conformación del Fondo de Fomento Municipal, a merced de lo cual, se hace necesaria la conjunción de esfuerzos de los gobiernos Estatal y Municipal.
- II.6. Que en términos del artículo 123, fracción V, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 32, inciso a), fracciones II, III y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, "EL AYUNTAMIENTO" con fecha de 13 Agosto del 2012, Celebró Sesión Numero Quince Ordinaria de Cabildo, en la cual aprobó la celebración del presente Convenio; sesión de la que derivó el Acta que como Anexo 1, se agrega al presente instrumento, para formar parte integral del mismo.
- II.7. Que sus representantes cuentan con las atribuciones suficientes para firmar el presente convenio, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 32, inciso a) fracción X, 49, fracción XII y 51 fracciones I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.8. Que señala como domicilio el ubicado en Av. Madero Norte Sin Numero Colonia Centro, C.P. 61940, Huetamo, Michoacán.
- III. De "LAS PARTES".**
- III.1. Que se reconocen su personalidad y manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de

coordinación de acciones entre "ELEJECUTIVO DEL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO", a efecto de llevar a cabo la actualización de los padrones catastrales en el Municipio de Huetamo, Michoacán, para lo cual, "EL AYUNTAMIENTO", llevará a cabo la depuración y actualización de las bases de datos cartográfica y alfanumérica; efectuar la valuación de los predios urbanos acorde con las características reales de los mismos; y, practicar la notificación de los avalúos resultantes de dicha valuación; y, como consecuencia de tales acciones, determinar el Impuesto Predial o en su caso, las diferencias que del mismo resultaren.

Segunda.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", proporcionará gratuitamente a "EL AYUNTAMIENTO", los planos por manzana y los manuales de interpretación y actualización cartográfica, así como la capacitación necesaria a efecto de que este último realice la verificación de la información que aquellos contienen, aplicando el procedimiento y técnicas determinadas por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo "La Dirección", obligándose "EL AYUNTAMIENTO" a proporcionar a "La Dirección", la información sobre las diferencias detectadas con el objeto de actualizar las bases de datos cartográfica y alfanumérica. La verificación a que se refiere esta cláusula, se realizará por manzanas y sectores catastrales completos.

Tercera.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "EL AYUNTAMIENTO" ejercerá las facultades de valuación de los predios urbanos que se localizan dentro del Municipio de Huetamo, Michoacán, así como la notificación de los avalúos resultantes de dichas acciones de valuación.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO", deberá designar un responsable del Programa en el Municipio y asignar el personal necesario para realizar los trabajos inherentes al mismo, los cuales tendrán el carácter de peritos valuadores, conforme al último párrafo del artículo 30 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán; siendo necesario que, para que operen las facultades de dicho personal, "EL AYUNTAMIENTO" deberá comunicar por escrito a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de "La Dirección", los nombres de las personas que designe para realizar las actividades de valuación, a fin de que se integre el padrón respectivo.

Cuarta.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a proporcionar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en dispositivos magnéticos y en el formato que al efecto se diseñe por "La Dirección" la información sobre los avalúos notificados, para proceder a su registro en los sistemas cartográfico y de gestión catastral. Así mismo, con el objeto de integrar al expediente respectivo, se deberá proporcionar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", una copia de cada uno de los avalúos notificados.

Quinta.- En el caso de conocer y resolver impugnaciones que se realicen por los propietarios o poseedores de predios en contra del valor catastral determinado por los peritos valuadores, corresponderá conocer al Ayuntamiento y/o al Tribunal de Justicia Administrativa, a elección del inconforme, de acuerdo a las disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la ley de catastro del Estado de Michoacán, El

Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sexta.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL AYUNTAMIENTO", podrá ratificar o rectificar los avalúos que practiquen los peritos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos de determinación de la base gravable del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

"EL AYUNTAMIENTO", se obliga a informar mensualmente a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre los avalúos rectificadas con base en el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que este último aplique las sanciones que en su caso procedan a los peritos de que se trate.

Séptima.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a no realizar ninguna acción de registro en su sistema que ocasione discrepancias entre el padrón catastral de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y el padrón de contribuyentes de "EL AYUNTAMIENTO".

Octava.- El personal que asigne "EL AYUNTAMIENTO", para la ejecución de las acciones a que se refiere el presente convenio, mantendrá su relación laboral con el mismo, en consecuencia, bajo ningún concepto se considerará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", como patrón sustituto, ni solidario, dicho personal únicamente se sujetará a la supervisión operativa que realice "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

Novena.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a proporcionar mensualmente a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en dispositivo magnético, y en el formato que al efecto diseñe "La Dirección", la información relativa a la recaudación obtenida por concepto de Impuesto Predial, con la finalidad de que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" pueda cumplir con la obligación de proporcionarla, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de la actualización de los factores de asignación de las Participaciones que al Estado correspondan en los Ingresos Federales, en el Fondo de Fomento Municipal.

Décima.- El presente convenio tendrá una vigencia hasta el día 31 de agosto del 2015 y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es punto acordado entre "LAS PARTES" que el presente convenio, podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad para "LAS PARTES", previo aviso por escrito que se haga por cualquiera de ellas en un lapso de 30 días hábiles. Conviniendo además que se deberá elaborar la declaratoria de terminación correspondiente, misma que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, fecha en la que quedará sin efectos el presente instrumento jurídico.

Décima Primera.- "LAS PARTES" acuerdan en dejar sin efectos los convenios celebrados con anterioridad que se suscribieron en esta materia.

Décima Segunda.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES", se someterán a la jurisdicción y competencia de esta ciudad de Morelia, Michoacán; renunciando a cualquier otra que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, manifiestan su conformidad con el mismo firmándolo por cuadruplicado, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los Catorce Días del Mes de Agosto del 2012.

Por "EL AYUNTAMIENTO":

Lic. Dalia Santana Pineda
Presidente Municipal
(Firmado)

Dr. Juan Carlos Mederos Sánchez
Síndico Municipal
(Firmado)

Convenio de Colaboración Administrativa, para la Actualización del Catastro en el Municipio de Madero, que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representado en este acto por su titular el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador Constitucional del Estado, asistido en este acto por el Lic. José Jesús Reyna García, Secretario de Gobierno; C.P. Luis Miranda Contreras, Secretario de Finanzas y Administración; Ing. Francisco Octavio Aparicio Mendoza, Coordinador de Planeación para el Desarrollo y el C.P.C Carlos A. Ochoa León, Coordinador de Contraloría; a quienes en lo subsecuente se les denominará como "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y por la otra parte el Ayuntamiento de Madero, representado en este acto por el C. J. Jesús Rosalez García, en cuanto Presidente Municipal, asistido por el C. Profr. José Manuel Calderón Chávez, en su carácter de Síndico Municipal, a quienes en lo sucesivo se le conocerá como "EL AYUNTAMIENTO"; y cuando actúen de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES", quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Que tomando en consideración que la recaudación del Impuesto Predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del factor de asignación de las Participaciones que en Ingresos Federales corresponden al Estado de Michoacán, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal; y, que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del Impuesto en comentario se reflejará en una mayor percepción de Participaciones Federales para los Municipios del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de

coadyuvar al incremento de la recaudación del impuesto predial en los Municipios del Estado, como una medida indispensable para el fortalecimiento de las Haciendas Municipales, lleva a cabo la instrumentación del Programa de Actualización Catastral en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual se busca actualizar los valores catastrales que sirven de base para la determinación del referido Impuesto Predial, circunstancia esta que se traduciría en la posibilidad de que los Municipios cuenten con mayores recursos y para lo cual se estima necesaria la participación de éstos.

2. Que de conformidad con lo que previene la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, la rectoría y responsabilidad de las acciones y atribuciones en materia de Catastro en el Estado, corresponden a la Secretaría de Finanzas y Administración, entre otras, la implementación del Programa de Actualización Catastral, mismo que tiene como sustento los recursos financieros, técnicos y humanos que le han sido asignados, entre los que se encuentran las bases de datos catastrales y desarrollo de los sistemas computarizados de gestión catastral, cartográfico y de ingresos, los cuales deberán ser actualizados como consecuencia de la implementación de dicho programa.
3. Que dada la naturaleza de los padrones catastrales y de contribuyentes del Impuesto Predial, las bases de datos cartográfica y alfanumérica por municipio, sector y manzana, requieren de una permanentemente depuración y actualización, lo que permite estar en condiciones de realizar gradual y progresivamente la valuación catastral de los predios, para lo cual, resulta indispensable la colaboración de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para llevar a cabo dicha valuación, en el menor tiempo posible.

DECLARACIONES:

I. De "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

- I.1. Que los Funcionarios Públicos Estatales que comparecen a la suscripción del presente Convenio, cuentan con las facultades para ello necesarias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, fracciones VII y XXII, 62, 65, 66, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 36, 37, 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 8°, 9°, 11, 12, 13, 15, 22, 23 fracciones I, II, VI, y XXXV, 24 fracciones XXIII, XXVIII y XLV, 40 fracciones I y II, 41 fracciones VIII, X, XI, XII y XXI y 42 fracciones II y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, fracciones I, II, XVII y XVIII y 11, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.
- I.2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6°, 7° y 25 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, corresponde a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, el ejercicio de la función catastral en la entidad, dentro de la cual que entre otras, comprende las acciones relativas a la valuación de los predios ubicados en el territorio del Estado,

así como, la práctica de la notificación a los propietarios o poseedores de dichos predios, de los valores resultantes de las acciones de valuación, mismos que habrán de constituir la base para la determinación de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la percepción de tales contribuciones corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

- I.3. Que al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, para el ejercicio de las facultades de valuación de predios y notificación de los valores catastrales resultantes de tales acciones, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos, pudiendo estos, proponer peritos valuadores que actúen dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de que se trate.

- I.4. Que para los efectos derivados del presente Instrumento, señalan como domicilio el inmueble marcado con el número 63 de la Avenida Madero Poniente, en el Centro Histórico de esta ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58000.

II. De "EL AYUNTAMIENTO".

- II.1. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el municipio libre es la base de la división política de los estados y de su organización política y administrativa.
- II.2. Que tiene personalidad jurídica de acuerdo con lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y que será gobernado por un ayuntamiento electo popularmente, integrado por un presidente, un síndico y regidores, de conformidad con los artículos 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las haciendas públicas municipales se formarán, entre otros conceptos, por las contribuciones que sobre la propiedad inmobiliaria establezca la Legislatura Local.
- II.4. Que la base para la determinación de los impuestos predial y sobre adquisición de inmuebles, en los términos de los artículos 6° y 42 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, la constituye el valor catastral registrado, que dicho valor puede ser actualizado mediante avalúos que se practiquen de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 12 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán.

- II.5. Que en la actualidad, en los Municipios del Estado, los valores catastrales que sirven de base para la determinación y pago del impuesto predial, por el simple transcurso del tiempo, no corresponden ya a las características cualitativas y cuantitativas reales de los predios registrados, lo cual hace necesaria su actualización, con el objeto de que la recaudación del referido Impuesto Predial, contribuya a un fortalecimiento sustancial de la hacienda pública municipal, espíritu de la reforma que en el año de 1983 fue objeto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aunado a lo anterior, es menester señalar que el fortalecimiento en la recaudación del Impuesto Predial representará un impacto positivo en la determinación del factor de asignación de las Participaciones que al Estado corresponden en los Ingresos Federales, fundamentalmente en lo que se refiere a aquellas que provienen de la conformación del Fondo de Fomento Municipal, a merced de lo cual, se hace necesaria la conjunción de esfuerzos de los gobiernos Estatal y Municipal.
- II.6. Que en términos del artículo 123, fracción V, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 32, inciso a), fracciones II, III y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, "EL AYUNTAMIENTO" con fecha 12 de Abril de 2012, celebró Sesión Ordinaria N° 9 de Cabildo, en la cual aprobó la celebración del presente Convenio; sesión de la que derivó el Acta que como Anexo 1, se agrega al presente instrumento, para formar parte integral del mismo.
- II.7. Que sus representantes cuentan con las atribuciones suficientes para firmar el presente convenio, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 32, inciso a) fracción X, 49, fracción XII y 51 fracciones I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.8. Que señala como domicilio el ubicado en Portal Hidalgo número 35 Centro, C.P. 58480, Villa Madero, Michoacán.

III. De "LAS PARTES".

- III.1. Que se reconocen su personalidad y manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de coordinación de acciones entre "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO", a efecto de llevar a cabo la actualización de los padrones catastrales en el Municipio de Madero, Michoacán, para lo cual, "EL AYUNTAMIENTO", llevará a cabo la depuración y actualización de las bases de datos cartográfica y alfanumérica; efectuar la valuación de los predios

urbanos acorde con las características reales de los mismos; y, practicar la notificación de los avalúos resultantes de dicha valuación; y, como consecuencia de tales acciones, determinar el Impuesto Predial o en su caso, las diferencias que del mismo resultaren.

Segunda.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", proporcionará gratuitamente a "EL AYUNTAMIENTO", los planos por manzana y los manuales de interpretación y actualización cartográfica, así como la capacitación necesaria a efecto de que este último realice la verificación de la información que aquellos contienen, aplicando el procedimiento y técnicas determinadas por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo "La Dirección", obligándose "EL AYUNTAMIENTO" a proporcionar a "La Dirección", la información sobre las diferencias detectadas con el objeto de actualizar las bases de datos cartográfica y alfanumérica. La verificación a que se refiere esta cláusula, se realizará por manzanas y sectores catastrales completos.

Tercera.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "EL AYUNTAMIENTO" ejercerá las facultades de valuación de los predios urbanos que se localizan dentro del Municipio de Madero, Michoacán, así como la notificación de los avalúos resultantes de dichas acciones de valuación.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO", deberá designar un responsable del Programa en el Municipio y asignar el personal necesario para realizar los trabajos inherentes al mismo, los cuales tendrán el carácter de peritos valuadores, conforme al último párrafo del artículo 30 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán; siendo necesario que, para que operen las facultades de dicho personal, "EL AYUNTAMIENTO" deberá comunicar por escrito a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de "La Dirección", los nombres de las personas que designe para realizar las actividades de valuación, a fin de que se integre el padrón respectivo.

Cuarta.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a proporcionar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en dispositivos magnéticos y en el formato que al efecto se diseñe por "La Dirección" la información sobre los avalúos notificados, para proceder a su registro en los sistemas cartográfico y de gestión catastral. Así mismo, con el objeto de integrar al expediente respectivo, se deberá proporcionar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", una copia de cada uno de los avalúos notificados.

Quinta.- En el caso de conocer y resolver impugnaciones que se realicen por los propietarios o poseedores de predios en contra del valor catastral determinado por los peritos valuadores, corresponderá conocer al Ayuntamiento y/o al Tribunal de Justicia Administrativa, a elección del inconforme, de acuerdo a las disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la ley de catastro del Estado de Michoacán, El Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sexta.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL AYUNTAMIENTO", podrá ratificar o rectificar los avalúos

que practiquen los peritos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos de determinación de la base gravable del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

"EL AYUNTAMIENTO", se obliga a informar mensualmente a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre los avalúos rectificadas con base en el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que este último aplique las sanciones que en su caso procedan a los peritos de que se trate.

Séptima.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a no realizar ninguna acción de registro en su sistema que ocasione discrepancias entre el padrón catastral de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y el padrón de contribuyentes de "EL AYUNTAMIENTO".

Octava.- El personal que asigne "EL AYUNTAMIENTO", para la ejecución de las acciones a que se refiere el presente convenio, mantendrá su relación laboral con el mismo, en consecuencia, bajo ningún concepto se considerará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", como patrón sustituto, ni solidario, dicho personal únicamente se sujetará a la supervisión operativa que realice "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

Novena.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a proporcionar mensualmente a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en dispositivo magnético, y en el formato que al efecto diseñe "La Dirección", la información relativa a la recaudación obtenida por concepto de Impuesto Predial, con la finalidad de que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" pueda cumplir con la obligación de proporcionarla, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de la actualización de los factores de asignación de las Participaciones que al Estado correspondan en los Ingresos Federales, en el Fondo de Fomento Municipal.

Décima.- El presente convenio tendrá una vigencia hasta el día 31 de agosto del 2015 y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es punto acordado entre "LAS PARTES" que el presente convenio, podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad para "LAS PARTES", previo aviso por escrito que se haga por cualquiera de ellas en un lapso de 30 días hábiles. Conviniendo además que se deberá elaborar la declaratoria de terminación correspondiente, misma que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, fecha en la que quedará sin efectos el presente instrumento jurídico.

Décima Primera.- "LAS PARTES" acuerdan en dejar sin efectos los convenios celebrados con anterioridad que se suscribieron en esta materia.

Décima Segunda.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES", se someterán a la jurisdicción y competencia de esta ciudad de Morelia, Michoacán; renunciando a cualquier otra que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, manifiestan su conformidad con el mismo firmándolo por cuadruplicado, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el 15 de Agosto de dos mil doce.

Por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

Lic. Fausto Vallejo Figueroa
Gobernador Constitucional del Estado
(Firmado)

Lic. José Jesús Reyna García
Secretario de Gobierno
(Firmado)

C.P. Luis Miranda Contreras
Secretario de Finanzas y Administración
(Firmado)

Ing. Francisco Octavio Aparicio Mendoza
Coordinador de Planeación para el Desarrollo
(Firmado)

C.P.C Carlos A. Ochoa León
Coordinador de Contraloría
(Firmado)

Por "EL AYUNTAMIENTO":

J. Jesús Rosalez García
Presidente Municipal
(Firmado)

Prof. José Manuel Calderón Chávez
Síndico Municipal
(Firmado)

Convenio de Colaboración Administrativa, para la Actualización del Catastro en el Municipio de Salvador Escalante, que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representado en este acto por su titular el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador Constitucional del Estado, asistido en este acto por el Lic. José Jesús Reyna García, Secretario de Gobierno; C.P. Luis Miranda Contreras, Secretario de Finanzas y Administración; Ing. Francisco Octavio Aparicio Mendoza, Coordinador de Planeación para el Desarrollo y el C.P.C Carlos A. Ochoa León, Coordinador de Contraloría; a quienes en lo subsecuente se les denominará como "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y por la otra parte el Ayuntamiento de Salvador Escalante, representado en este acto por el C. Ing. Alejandro Mendoza Olvera, en cuanto Presidente Municipal, asistido por el C. C.P. Mario Pérez Parra, en su carácter de Síndico Municipal, a quienes en lo sucesivo se le conocerá como "EL AYUNTAMIENTO"; y cuando actúen de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES", quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que tomando en consideración que la recaudación del Impuesto Predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del factor de asignación de las Participaciones que en Ingresos Federales corresponden al Estado de Michoacán, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal; y, que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del Impuesto en comento se reflejará en una mayor percepción de Participaciones Federales para los Municipios del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de coadyuvar al incremento de la recaudación del impuesto predial en los Municipios del Estado, como una medida indispensable para el fortalecimiento de las Haciendas Municipales, lleva a cabo la instrumentación del Programa de Actualización Catastral en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual se busca actualizar los valores catastrales que sirven de base

para la determinación del referido Impuesto Predial, circunstancia esta que se traduciría en la posibilidad de que los Municipios cuenten con mayores recursos y para lo cual se estima necesaria la participación de éstos.

2. Que de conformidad con lo que previene la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, la rectoría y responsabilidad de las acciones y atribuciones en materia de Catastro en el Estado, corresponden a la Secretaría de Finanzas y Administración, entre otras, la implementación del Programa de Actualización Catastral, mismo que tiene como sustento los recursos financieros, técnicos y humanos que le han sido asignados, entre los que se encuentran las bases de datos catastrales y desarrollo de los sistemas computarizados de gestión catastral, cartográfico y de ingresos, los cuales deberán ser actualizados como consecuencia de la implementación de dicho programa.
3. Que dada la naturaleza de los padrones catastrales y de contribuyentes del Impuesto Predial, las bases de datos cartográfica y alfanumérica por municipio, sector y manzana, requieren de una permanente depuración y actualización, lo que permite estar en condiciones de realizar gradual y progresivamente la valuación catastral de los predios, para lo cual, resulta indispensable la colaboración de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para llevar a cabo dicha valuación, en el menor tiempo posible.

DECLARACIONES:

I.- De "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

- I.1. Que los Funcionarios Públicos Estatales que comparecen a la suscripción del presente Convenio, cuentan con las facultades para ello necesarias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, fracciones VII y XXII, 62, 65, 66, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 36, 37, 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 8°, 9°, 11, 12, 13, 15, 22, 23 fracciones I, II, VI, y XXXV, 24 fracciones XXIII, XXVIII y XLV, 40 fracciones I y II, 41 fracciones VIII, X, XI, XII y XXI y 42 fracciones II y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, fracciones I, II, XVII y XVIII y 11, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.
- I.2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6°, 7° y 25 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, corresponde a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, el ejercicio de la función catastral en la entidad, dentro de la cual que entre otras, comprende las acciones relativas a la valuación de los predios ubicados en el territorio del Estado, así como, la práctica de la notificación a los propietarios o poseedores de dichos predios, de los valores resultantes de las acciones de valuación, mismos que habrán de constituir la base para la determinación de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la percepción de tales contribuciones corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

- I.3. Que al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, para el ejercicio de las facultades de valuación de predios y notificación de los valores catastrales resultantes de tales acciones, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos, pudiendo estos, proponer peritos valuadores que actúen dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de que se trate.
- I.4. Que para los efectos derivados del presente Instrumento, señalan como domicilio el inmueble marcado con el número 63 de la Avenida Madero Poniente, en el Centro Histórico de esta ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58000.

II. De "EL AYUNTAMIENTO".

- II.1. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el municipio libre es la base de la división política de los estados y de su organización política y administrativa.
- II.2. Que tiene personalidad jurídica de acuerdo con lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y que será gobernado por un ayuntamiento electo popularmente, integrado por un presidente, un síndico y regidores, de conformidad con los artículos 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las haciendas públicas municipales se formarán, entre otros conceptos, por las contribuciones que sobre la propiedad inmobiliaria establezca la Legislatura Local.
- II.4. Que la base para la determinación de los impuestos predial y sobre adquisición de inmuebles, en los términos de los artículos 6° y 42 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, la constituye el valor catastral registrado, que dicho valor puede ser actualizado mediante avalúos que se practiquen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán.
- II.5. Que en la actualidad, en los Municipios del Estado, los valores catastrales que sirven de base para la determinación y pago del impuesto predial, por el simple

transcurso del tiempo, no corresponden ya a las características cualitativas y cuantitativas reales de los predios registrados, lo cual hace necesaria su actualización, con el objeto de que la recaudación del referido Impuesto Predial, contribuya a un fortalecimiento sustancial de la hacienda pública municipal, espíritu de la reforma que en el año de 1983 fue objeto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aunado a lo anterior, es menester señalar que el fortalecimiento en la recaudación del Impuesto Predial representará un impacto positivo en la determinación del factor de asignación de las Participaciones que al Estado corresponden en los Ingresos Federales, fundamentalmente en lo que se refiere a aquellas que provienen de la conformación del Fondo de Fomento Municipal, a merced de lo cual, se hace necesaria la conjunción de esfuerzos de los gobiernos Estatal y Municipal.

- II.6. Que en términos del artículo 123, fracción V, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 32, inciso a), fracciones II, III y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, "EL AYUNTAMIENTO" con fecha 14 de septiembre de 2012, celebró Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual aprobó la celebración del presente Convenio; sesión de la que derivó el Acta que como Anexo 1, se agrega al presente instrumento, para formar parte integral del mismo.
- II.7. Que sus representantes cuentan con las atribuciones suficientes para firmar el presente convenio, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 32, inciso a) fracción X, 49, fracción XII y 51 fracciones I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.8. Que señala como domicilio el ubicado en calle Allende número 56, centro, código postal 61800, en Santa Clara del Cobre, Michoacán.
- III. De "LAS PARTES".**
- III.1. Que se reconocen su personalidad y manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de coordinación de acciones entre "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO", a efecto de llevar a cabo la actualización de los padrones catastrales en el Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para lo cual, "EL AYUNTAMIENTO", llevará a cabo la depuración y actualización de las bases de datos cartográfica y alfanumérica; efectuar la valuación de los predios urbanos acorde con las características reales de los mismos; y, practicar la notificación de los avalúos resultantes de dicha valuación; y, como consecuencia de tales acciones, determinar el Impuesto Predial o en su caso, las diferencias

que del mismo resultaren.

Segunda.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", proporcionará gratuitamente a "EL AYUNTAMIENTO", los planos por manzana y los manuales de interpretación y actualización cartográfica, así como la capacitación necesaria a efecto de que este último realice la verificación de la información que aquellos contienen, aplicando el procedimiento y técnicas determinadas por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo "La Dirección", obligándose "EL AYUNTAMIENTO" a proporcionar a "La Dirección", la información sobre las diferencias detectadas con el objeto de actualizar las bases de datos cartográfica y alfanumérica. La verificación a que se refiere esta cláusula, se realizará por manzanas y sectores catastrales completos.

Tercera.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "EL AYUNTAMIENTO" ejercerá las facultades de valuación de los predios urbanos que se localizan dentro del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, así como la notificación de los avalúos resultantes de dichas acciones de valuación.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO", deberá designar un responsable del Programa en el Municipio y asignar el personal necesario para realizar los trabajos inherentes al mismo, los cuales tendrán el carácter de peritos valuadores, conforme al último párrafo del artículo 30 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán; siendo necesario que, para que operen las facultades de dicho personal, "EL AYUNTAMIENTO" deberá comunicar por escrito a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de "La Dirección", los nombres de las personas que designe para realizar las actividades de valuación, a fin de que se integre el padrón respectivo.

Cuarta.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a proporcionar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en dispositivos magnéticos y en el formato que al efecto se diseñe por "La Dirección" la información sobre los avalúos notificados, para proceder a su registro en los sistemas cartográfico y de gestión catastral. Así mismo, con el objeto de integrar al expediente respectivo, se deberá proporcionar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", una copia de cada uno de los avalúos notificados.

Quinta.- En el caso de conocer y resolver impugnaciones que se realicen por los propietarios o poseedores de predios en contra del valor catastral determinado por los peritos valuadores, corresponderá conocer al Ayuntamiento y/o al Tribunal de Justicia Administrativa, a elección del inconforme, para acuerdo a las disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la ley de catastro del Estado de Michoacán, El Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sexta.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL AYUNTAMIENTO", podrá ratificar o rectificar los avalúos que practiquen los peritos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos de determinación de la base gravable del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

de Michoacán.

"EL AYUNTAMIENTO", se obliga a informar mensualmente a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre los avalúos rectificadas con base en el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que este último aplique las sanciones que en su caso procedan a los peritos de que se trate.

Séptima.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a no realizar ninguna acción de registro en su sistema que ocasione discrepancias entre el padrón catastral de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y el padrón de contribuyentes de "EL AYUNTAMIENTO".

Octava.- El personal que asigne "EL AYUNTAMIENTO", para la ejecución de las acciones a que se refiere el presente convenio, mantendrá su relación laboral con el mismo, en consecuencia, bajo ningún concepto se considerará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", como patrón sustituto, ni solidario, dicho personal únicamente se sujetará a la supervisión operativa que realice "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

Novena.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a proporcionar mensualmente a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en dispositivo magnético, y en el formato que al efecto diseñe "La Dirección", la información relativa a la recaudación obtenida por concepto de Impuesto Predial, con la finalidad de que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" pueda cumplir con la obligación de proporcionarla, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de la actualización de los factores de asignación de las Participaciones que al Estado correspondan en los Ingresos Federales, en el Fondo de Fomento Municipal.

Décima.- El presente convenio tendrá una vigencia hasta el día 31 de agosto del 2015 y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es punto acordado entre "LAS PARTES" que el presente convenio, podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad para "LAS PARTES", previo aviso por escrito que se haga por cualquiera de ellas en un lapso de 30 días hábiles. Conviniendo además que se deberá elaborar la declaratoria de terminación correspondiente, misma que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, fecha en la que quedará sin efectos el presente instrumento jurídico.

Décima Primera.- "LAS PARTES" acuerdan en dejar sin efectos los convenios celebrados con anterioridad que se suscribieron en esta materia.

Décima Segunda.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES", se someterán a la jurisdicción y competencia de esta ciudad de Morelia, Michoacán; renunciando a cualquier otra que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, manifiestan su conformidad con el mismo firmándolo por cuadruplicado, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a 25 de Septiembre del año 2012.

Por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

Lic. Fausto Vallejo Figueroa
Gobernador Constitucional del Estado
(Firmado)

Lic. José Jesús Reyna García
Secretario de Gobierno
(Firmado)

C.P. Luis Miranda Contreras
Secretario de Finanzas y Administración
(Firmado)

Ing. Francisco Octavio Aparicio Mendoza
Coordinador de Planeación para el Desarrollo
(Firmado)

C.P.C Carlos A. Ochoa León
Coordinador de Contraloría
(Firmado)

Por "EL AYUNTAMIENTO":

Ing. Alejandro Mendoza Olvera
Presidente Municipal
(Firmado)

C.P. Mario Pérez Parra
Síndico Municipal
(Firmado)

Convenio de Colaboración Administrativa, para la Actualización del Catastro en el Municipio de Zinapécuaro, que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representado en este acto por su titular el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador Constitucional del Estado, asistido en este acto por el Lic. José Jesús Reyna García, Secretario de Gobierno; C.P. Luis Miranda Contreras, Secretario de Finanzas y Administración; Ing. Francisco Octavio Aparicio Mendoza, Coordinador de Planeación para el Desarrollo y el C.P.C Carlos A. Ochoa León, Coordinador de Contraloría; a quienes en lo subsecuente se les denominará como "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y por la otra parte el Ayuntamiento de Zinapécuaro, representado en este acto por el C. Ing. Dagoberto Mejía Valdez, en cuanto Presidente Municipal, asistido por el C. José Juan Romero Arías, en su carácter de Síndico Municipal, a quienes en lo sucesivo se le conocerá como "EL AYUNTAMIENTO"; y cuando actúen de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES", quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que tomando en consideración que la recaudación del Impuesto Predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del factor de asignación de las Participaciones que en Ingresos Federales corresponden al Estado de Michoacán, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal; y, que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del Impuesto en comento se reflejará en una mayor percepción de Participaciones Federales para los Municipios del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de coadyuvar al incremento de la recaudación del impuesto predial en los Municipios del Estado, como una medida indispensable para el fortalecimiento de las Haciendas Municipales, lleva a cabo la instrumentación del Programa de Actualización Catastral en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual se busca actualizar los valores catastrales que sirven de base para la determinación del referido Impuesto Predial, circunstancia esta que se traduciría en la posibilidad de que los Municipios cuenten con mayores recursos y para lo cual se estima necesaria la participación de éstos.

2. Que de conformidad con lo que previene la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, la rectoría y responsabilidad de las acciones y atribuciones en materia de Catastro en el Estado, corresponden a la Secretaría de Finanzas y Administración, entre otras, la implementación del Programa de Actualización Catastral, mismo que tiene como sustento los recursos financieros, técnicos y humanos que le han sido asignados, entre los que se encuentran las bases de datos catastrales y desarrollo de los sistemas computarizados de gestión catastral, cartográfico y de ingresos, los cuales deberán ser actualizados como consecuencia de la implementación de dicho programa.
3. Que dada la naturaleza de los padrones catastrales y de contribuyentes del Impuesto Predial, las bases de datos cartográfica y alfanumérica por municipio, sector y manzana, requieren de una permanentemente depuración y actualización, lo que permite estar en condiciones de realizar gradual y progresivamente la valuación catastral de los predios, para lo cual, resulta indispensable la colaboración de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para llevar a cabo dicha valuación, en el menor tiempo posible.

DECLARACIONES

I. De "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

- I.1. Que los Funcionarios Públicos Estatales que comparecen a la suscripción del presente Convenio, cuentan con las facultades para ello necesarias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, fracciones VII y XXII, 62, 65, 66, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 36, 37, 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º, 8º, 9º, 11, 12, 13, 15, 22, 23 fracciones I, II, VI, y XXXV, 24 fracciones XXIII, XXVIII y XLV, 40 fracciones I y II, 41 fracciones VIII, X, XI, XII y XXI y 42 fracciones II y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º, fracciones I, II, XVII y XVIII y 11, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.
- I.2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6º, 7º y 25 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, corresponde a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, el ejercicio de la función catastral en la entidad, dentro de la cual que entre otras, comprende las acciones relativas a la valuación de los predios ubicados en el territorio del Estado, así como, la práctica de la notificación a los propietarios o poseedores de dichos predios, de los valores resultantes de las acciones de valuación, mismos que habrán de constituir la base para la determinación de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la percepción de tales contribuciones corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

- I.3. Que al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, para el ejercicio de las facultades de valuación de predios y notificación de los valores catastrales resultantes de tales acciones, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos, pudiendo estos, proponer peritos valuadores que actúen dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de que se trate.
- I.4. Que para los efectos derivados del presente Instrumento, señalan como domicilio el inmueble marcado con el número 63 de la Avenida Madero Poniente, en el Centro Histórico de esta ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58000.

II. De "EL AYUNTAMIENTO".

- II.1. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el municipio libre es la base de la división política de los estados y de su organización política y administrativa.
- II.2. Que tiene personalidad jurídica de acuerdo con lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y que será gobernado por un ayuntamiento electo popularmente, integrado por un presidente, un síndico y regidores, de conformidad con los artículos 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las haciendas públicas municipales se formarán, entre otros conceptos, por las contribuciones que sobre la propiedad inmobiliaria establezca la Legislatura Local.
- II.4. Que la base para la determinación de los impuestos predial y sobre adquisición de inmuebles, en los términos de los artículos 6º y 42 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, la constituye el valor catastral registrado, que dicho valor puede ser actualizado mediante avalúos que se practiquen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán.
- II.5. Que en la actualidad, en los Municipios del Estado, los valores catastrales que sirven de base para la determinación y pago del impuesto predial, por el simple transcurso del tiempo, no corresponden ya a las características cualitativas y cuantitativas reales de los predios registrados, lo cual hace necesaria su actualización, con el objeto de que la recaudación del referido Impuesto Predial, contribuya a un fortalecimiento sustancial de la hacienda pública municipal, espíritu de la reforma que en el año de 1983 fue

objeto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aunado a lo anterior, es menester señalar que el fortalecimiento en la recaudación del Impuesto Predial representará un impacto positivo en la determinación del factor de asignación de las Participaciones que al Estado corresponden en los Ingresos Federales, fundamentalmente en lo que se refiere a aquellas que provienen de la conformación del Fondo de Fomento Municipal, a merced de lo cual, se hace necesaria la conjunción de esfuerzos de los gobiernos Estatal y Municipal.

- II.6. Que en términos del artículo 123, fracción V, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 32, inciso a), fracciones II, III y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, "EL AYUNTAMIENTO" con fecha 15 del Mes de Agosto de 2012, celebró Sesión Extraordinaria con el Acta N° 72 de Cabildo, en la cual aprobó la celebración del presente Convenio; sesión de la que derivó el Acta que como Anexo 1, se agrega al presente instrumento, para formar parte integral del mismo.
- II.7. Que sus representantes cuentan con las atribuciones suficientes para firmar el presente convenio, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 32, inciso a) fracción X, 49, fracción XII y 51 fracciones I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.8. Que señala como domicilio el ubicado Av. Hidalgo # 32, Colonia Centro Zinapécuaro, Michoacán.
- III. De "LAS PARTES".**
- III.1. Que se reconocen su personalidad y manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de coordinación de acciones entre "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO", a efecto de llevar a cabo la actualización de los padrones catastrales en el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para lo cual, "EL AYUNTAMIENTO", llevará a cabo la depuración y actualización de las bases de datos cartográfica y alfanumérica; efectuar la valuación de los predios urbanos acorde con las características reales de los mismos; y, practicar la notificación de los avalúos resultantes de dicha valuación; y, como consecuencia de tales acciones, determinar el Impuesto Predial o en su caso, las diferencias que del mismo resultaren.

Segunda.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", proporcionará gratuitamente a "EL AYUNTAMIENTO", los planos por manzana y los manuales de interpretación y actualización cartográfica, así como la capacitación necesaria a efecto de que este último realice la verificación de la información que aquellos contienen, aplicando

el procedimiento y técnicas determinadas por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo "La Dirección", obligándose "EL AYUNTAMIENTO" a proporcionar a "La Dirección", la información sobre las diferencias detectadas con el objeto de actualizar las bases de datos cartográfica y alfanumérica. La verificación a que se refiere esta cláusula, se realizará por manzanas y sectores catastrales completos.

Tercera.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "EL AYUNTAMIENTO" ejercerá las facultades de valuación de los predios urbanos que se localizan dentro del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como la notificación de los avalúos resultantes de dichas acciones de valuación.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO", deberá designar un responsable del Programa en el Municipio y asignar el personal necesario para realizar los trabajos inherentes al mismo, los cuales tendrán el carácter de peritos valuadores, conforme al último párrafo del artículo 30 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán; siendo necesario que, para que operen las facultades de dicho personal, "EL AYUNTAMIENTO" deberá comunicar por escrito a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de "La Dirección", los nombres de las personas que designe para realizar las actividades de valuación, a fin de que se integre el padrón respectivo.

Cuarta.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a proporcionar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en dispositivos magnéticos y en el formato que al efecto se diseñe por "La Dirección" la información sobre los avalúos notificados, para proceder a su registro en los sistemas cartográfico y de gestión catastral. Así mismo, con el objeto de integrar al expediente respectivo, se deberá proporcionar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", una copia de cada uno de los avalúos notificados.

Quinta.- En el caso de conocer y resolver impugnaciones que se realicen por los propietarios o poseedores de predios en contra del valor catastral determinado por los peritos valuadores, corresponderá conocer al Ayuntamiento y/o al Tribunal de Justicia Administrativa, a elección del inconforme, de acuerdo a las disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la ley de catastro del Estado de Michoacán, El Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sexta.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL AYUNTAMIENTO", podrá ratificar o rectificar los avalúos que practiquen los peritos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos de determinación de la base gravable del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

"EL AYUNTAMIENTO", se obliga a informar mensualmente a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre los avalúos rectificadas con base en el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que este último aplique las sanciones que en su caso procedan a los peritos de que se trate.

Séptima.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a no realizar ninguna acción de registro en su sistema que ocasione discrepancias entre el padrón catastral de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y el padrón de contribuyentes de "EL AYUNTAMIENTO".

Octava.- El personal que asigne "EL AYUNTAMIENTO", para la ejecución de las acciones a que se refiere el presente convenio, mantendrá su relación laboral con el mismo, en consecuencia, bajo ningún concepto se considerará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", como patrón sustituto, ni solidario, dicho personal únicamente se sujetará a la supervisión operativa que realice "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

Novena.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a proporcionar mensualmente a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en dispositivo magnético, y en el formato que al efecto diseñe "La Dirección", la información relativa a la recaudación obtenida por concepto de Impuesto Predial, con la finalidad de que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" pueda cumplir con la obligación de proporcionarla, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de la actualización de los factores de asignación de las Participaciones que al Estado correspondan en los Ingresos Federales, en el Fondo de Fomento Municipal.

Décima.- El presente convenio tendrá una vigencia hasta el día 31 de agosto del 2015 y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es punto acordado entre "LAS PARTES" que el presente convenio, podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad para "LAS PARTES", previo aviso por escrito que se haga por cualquiera de ellas en un lapso de 30 días hábiles. Conviniendo además que se deberá elaborar la declaratoria de

terminación correspondiente, misma que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, fecha en la que quedará sin efectos el presente instrumento jurídico.

Décima Primera.- "LAS PARTES" acuerdan en dejar sin efectos los convenios celebrados con anterioridad que se suscribieron en esta materia.

Décima Segunda.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES", se someterán a la jurisdicción y competencia de esta ciudad de Morelia, Michoacán; renunciando a cualquier otra que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, manifiestan su conformidad con el mismo firmándolo por cuadruplicado, en la ciudad de Morelia, Michoacán, 16 de Agosto de 2012.

Por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

Lic. Fausto Vallejo Figueroa
Gobernador Constitucional del Estado
(Firmado)

Lic. José Jesús Reyna García
Secretario de Gobierno
(Firmado)

C.P. Luis Miranda Contreras
Secretario de Finanzas y Administración
(Firmado)

Ing. Francisco Octavio Aparicio Mendoza
Coordinador de Planeación para el Desarrollo
(Firmado)

C.P.C Carlos A. Ochoa León
Coordinador de Contraloría
(Firmado)

Por "EL AYUNTAMIENTO":

Dagoberto Mejía Valdez
Presidente Municipal
(Firmado)

José Juan Romero Arias
Síndico Municipal
(Firmado)



